



Asiento: SG-17/2023

Fecha-Hora: 13/10/2023 14:47:11

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE ABRE UN PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE GRUPOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Estando en trámite la propuesta de aprobación de la modificación del Reglamento de creación de Grupos de Transferencia de Conocimiento de la Universidad de Murcia, considerando la necesidad de su aprobación en el próximo Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Protocolo de aprobación de Reglamentos por el Consejo de Gobierno, aprobado en sesión de 24 de julio de 2015, esta Secretaría General,

Resuelve

Abrir un plazo de información pública de 10 días, a partir del día siguiente al de su publicación en el TOUM, para que puedan ser presentadas alegaciones a la propuesta de Reglamento, cuyo texto íntegro figura en anexo a esta Resolución.

Conforme dispone el apartado 4 del artículo 5 del citado Reglamento, las alegaciones habrán de presentarse mediante escrito presentado en el Registro Electrónico de la Universidad u Oficina de Asistencia en Materia de Registro (Campus de Espinardo).

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Francisco A. González Díaz

(Documento firmado electrónicamente)

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora:
13/10/2023 14:47:11

Código seguro de verificación:
RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 14



REGLAMENTO DE GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene la finalidad de regular los grupos de transferencia del conocimiento constituidos en el seno de la Universidad de Murcia, proporcionando una cierta disciplina general a su actividad y cometidos.
2. El ámbito de aplicación de este reglamento comprende la Universidad de Murcia y el conjunto de su personal docente e investigador habilitado para la realización de funciones propias de la transferencia del conocimiento y de la divulgación científica.

Artículo 2. Grupos de transferencia del conocimiento.

1. A los efectos de este reglamento, se entiende por grupo de transferencia del conocimiento el integrado por dos o más personas que formen parte del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 4, que trabajen de manera conjunta en el fomento y promoción de sus capacidades o resultados de investigación, según las definiciones del Artículo 3.
2. La composición de los grupos de transferencia del conocimiento queda sujeta a lo establecido en este reglamento.
3. La denominación de cada grupo de transferencia del conocimiento deberá ser indicativa de su actividad de transferencia o de divulgación, sin coincidir con el de ninguna otra estructura de la Universidad de Murcia y debiendo incorporar a dicha denominación la mención “grupo de transferencia del conocimiento” o su acrónimo “GTC”.
- 4.- Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, los grupos de transferencia del conocimiento podrán acceder a los recursos que la Universidad de Murcia destine a tal efecto y con arreglo a las condiciones que sean en cada caso procedentes, así como, en su caso, a recursos externos de cualquier índole arreglada a derecho, mediante los títulos jurídicos que procedan y por conducto, en todo caso, de la Universidad de Murcia.
- 5.- El funcionamiento interno y la gestión ordinaria de los grupos se regirá por los principios de ética, transparencia y buena administración.



Artículo 3. Definiciones

En el contexto del presente reglamento,

- Se entiende por **capacidad** al conocimiento experto generado por el personal investigador de la Universidad útil y aplicable para la satisfacción de demandas sociales y/o económicas. Sería aquello que sabe hacer el personal investigador y en lo que son expertos/as. Se diferencia de las líneas de investigación precisamente en su aplicabilidad para la resolución de una problemática o necesidad concreta.
- Se entiende por **resultado**, aquel conocimiento titularidad de la Universidad, útil y adquirible por la empresa para su aprovechamiento en su actividad económica o industrial.

Artículo 4. Composición de los grupos de transferencia del conocimiento.

1. Los grupos de transferencia del conocimiento podrán hallarse integrados por personal docente e investigador de la Universidad de Murcia y por personal colaborador, con arreglo al concepto de este último que se expone en el punto 4 del presente artículo.

2. Al menos una de las personas integrantes del grupo deberá reunir las condiciones necesarias para ser coordinador o coordinadora de este, conforme a lo establecido en el artículo 5.

3. Pueden formar parte de un grupo de transferencia del conocimiento quienes presten servicios a favor de la Universidad de Murcia con arreglo a alguna de las siguientes categorías:

- a) Catedrática o catedrático de universidad.
- b) Profesora o profesor titular de universidad.
- c) Catedrática o catedrático de escuela universitaria.
- d) Profesora o profesor titular de escuela universitaria.
- e) Profesora contratada doctora o profesor contratad doctor.
- f) Profesora emérita o profesor emérito.
- g) Investigadora distinguida o investigador distinguido.
- h) Profesora o profesor visitante.



Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 13/10/2023 14:46:53; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES



@administración
electrónica
Edificio ESIUM, 3ª Planta

— Espinardo (Murcia)

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora:
13/10/2023 14:47:11

Código seguro de verificación:
RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57

COPIA ELECTRÓNICA - Página 3 de 14

- i) Profesora colaboradora o profesor colaborador.
- j) Profesora ayudante doctora o profesor ayudante doctor.
- k) Personal contratado al amparo del contrato de acceso al Sistema Español de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- l) Ayudante.
- m) Personal contratado al amparo de un contrato predoctoral.
- n) Profesora asociada o profesor asociado.
- o) Personal investigador contratado laboralmente por la Universidad de Murcia con cargo a proyectos específicos de investigación o de divulgación, de acciones estratégicas de investigación preferente o al amparo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

4. Puede integrarse en un grupo de transferencia del conocimiento, bajo la figura de personal colaborador, cualquier persona que integre alguna de las categorías señaladas en el número 3, así como las integrantes de alguno de los siguientes colectivos:

- a) Resto del personal de la Universidad de Murcia, siempre que posea, al menos, el título de máster o una titulación con un mínimo de 300 créditos ECTS.
- b) Profesorado honorario o colaborador honorario.
- c) Personal no vinculado a la Universidad de Murcia en virtud de relación de servicios funcionariales o laborales que disponga de titulación universitaria oficial y que, de manera justificada, contribuya a los objetivos del grupo.
- d) Estudiantes de la Universidad de Murcia que dispongan de titulación universitaria oficial y que se hallen involucradas o involucrados en actividades de transferencia o de divulgación científica.
- e) Personal experto vinculado a empresas, instituciones, entidades u organizaciones, así como profesionales liberales, autónomos o sin la señalada vinculación, que puedan aportar al grupo su experiencia debidamente acreditada en materia de transferencia o de divulgación científica.

5. La permanencia a un grupo en virtud de adscripción a uno de los perfiles descritos en los puntos 3 y 4 será efectiva mientras dure la vinculación correspondiente, sin perjuicio



Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 13/10/2023 14:46:53; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES



@administración
electrónica
Edificio ESIUM, 3ª Planta

— Espinardo (Murcia)



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora:
13/10/2023 14:47:11

Código seguro de verificación:
RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57

COPIA ELECTRÓNICA - Página 4 de 14

de que el cambio de adscripción de una a otra categoría no afectará por sí solo a la permanencia en el grupo ni al concepto en el que se verifica dicha participación.

6. Una misma persona podrá pertenecer a varios grupos de transferencia del conocimiento, siempre y cuando aporte su capacidad y conocimiento a la transferencia de diferentes resultados.

7. Una misma persona no podrá ejercer la coordinación de más de un grupo de transferencia del conocimiento.

Artículo 5. Coordinación de los grupos de transferencia del conocimiento

1. Cada grupo de transferencia del conocimiento ha de designar de entre sus integrantes una coordinadora o coordinador, quien deberá disponer del grado de doctora o de doctor y de, al menos, un sexenio de transferencia.

De manera excepcional, en caso de que ningún integrante del grupo propuesto disponga de un sexenio de transferencia, la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica evaluará la trayectoria de transferencia de la persona que se proponga para realizar las tareas de coordinación. Para ello la Comisión comprobará que cumple con alguno de los siguientes requisitos a lo largo de los últimos 5 (cinco) años:

- a) Haber superado un importe total de cinco mil euros (5.000 €) IVA excluido en concepto de ingresos por contratos de transferencia (art. 60 LOSU, licencias y otros).
- b) Haber obtenido financiación para el desarrollo de proyectos colaborativos o de transferencia en las convocatorias públicas de las diferentes administraciones y otros organismos.
- c) Haber participado en el capital social de una Empresa de Base Tecnológica (EBT) o Empresa Intensiva en Conocimiento No Tecnológico (EICNT) de la Universidad de Murcia.
- d) Haber presentado en la OTRI ofertas tecnológicas, de conocimiento y capacidades a transferir o haber participado en la edición de guías temáticas elaboradas por la OTRI para promocionar lo anterior.
- e) Haber obtenido financiación en las convocatorias internas para el fomento de la transferencia y la divulgación científica.



- f) Haber organizado y/o participado en al menos cinco acciones de divulgación científica relevantes y de determinado calado (creación de exposición, taller, charla o jornada, audiovisual, blog, publicación y/o participación en eventos como la Semana de la Ciencia, Noche de los Investigadores, charla divulgativa al amparo de una institución, difusión en medios de resultados de investigación en revista de impacto, etc.).

2. Corresponde a la coordinadora o al coordinador el ejercicio de las siguientes responsabilidades:

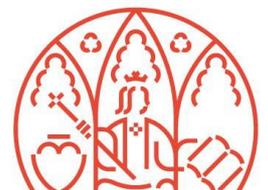
- a) Representar al grupo.
- b) Coordinar y liderar el desarrollo del o de los planes de transferencia propuestos por el grupo.
- c) Ejercer como responsable económico de la gestión de la financiación disponible al grupo, de conformidad con lo establecido en la reglamentación de la Universidad de Murcia sobre régimen económico y presupuestario.
- d) Cualquier otra función que le sea asignada de conformidad con el presente reglamento o con cualquier otra disposición que fuere de aplicación.

Artículo 6. Propuesta de creación de grupo de transferencia del conocimiento.

1. La creación de un grupo de transferencia del conocimiento se verificará, en su caso, a propuesta de dos o más personas que hayan de integrar inicialmente el grupo, al menos una de las cuales deberá disponer de las condiciones requeridas en el artículo 5 para ser coordinadora o coordinador.

2. En la descripción de los grupos de transferencia del conocimiento se deberá detallar los resultados de investigación u ofertas tecnológicas y de conocimiento, así como las capacidades para comunicar y divulgar el conocimiento a partir de las cuales se pretende llevar a cabo acciones para su fomento y promoción.

3. La propuesta de creación de un grupo de transferencia del conocimiento se habrá de formular a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica dirigida al vicerrectorado competente en materia de transferencia y divulgación científica y con arreglo al formulario normalizado habilitado en la página web de dicho vicerrectorado.



4. Las propuestas de creación de nuevos grupos de transferencia de conocimiento se podrán presentar en cualquier momento mientras siga en vigor el presente reglamento.

Artículo 7. Creación de los grupos de transferencia del conocimiento.

1. Formulada propuesta de creación de un grupo de transferencia del conocimiento, se formará expediente que pasará, para calificación, a la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, que podrá recabar la información o la documentación adicional que estime precisa.

2. La Comisión de Transferencia y Divulgación Científica analizará el expediente y la documentación proporcionada, verificará el cumplimiento de los requisitos de constitución previstos en este reglamento y aprobará la creación del GTC propuesto.

3. Aprobada la creación del grupo de transferencia del conocimiento, el vicerrectorado competente en materia de transferencia y divulgación científica procederá de oficio a su inscripción en el Registro de Grupos de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia previsto en el artículo 8.

Artículo 8. Registro de Grupos de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia.

1. En el seno del vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento y de divulgación científica se constituirá un Registro de Grupos de Transferencia del Conocimiento, que será de base electrónica y en el que se practicará la inscripción de la creación, las modificaciones objetivas y subjetivas, así como, en su caso, la disolución de los grupos de transferencia del conocimiento.

2. Bajo la autoridad de la Vicerrectora o del Vicerrector competente, corresponde a la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI) la llevanza del Registro de Grupos de Transferencia del Conocimiento.

Artículo 9. Modificación y disolución de los grupos de transferencia del conocimiento.

1. Se considera que un grupo de transferencia del conocimiento se modifica cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que alguno de sus integrantes solicite la baja del grupo,
- b) que se incorpore un nuevo integrante,



Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 13/10/2023 14:47:53; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, OU=SERVIDOR, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA C-ES



@administración
electrónica
Edificio ESIUM, 3ª Planta

— Espinardo (Murcia)

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora:
13/10/2023 14:47:11

Código seguro de verificación:
RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57

COPIA ELECTRÓNICA - Página 7 de 14

- c) que alguno de sus integrantes pierda la condición de pertenencia a la Universidad o se modifique la misma,
- d) en caso de causa sobrevenida de fuerza mayor,
- e) cambio de denominación del grupo,
- f) cualquier otro cambio en la composición, estructura o condición.

2. Se considera disuelto un grupo de transferencia del conocimiento cuando así lo soliciten todos sus integrantes.

3. En cualquier momento se puede solicitar modificación o disolución de un grupo de transferencia del conocimiento, excepto en el caso contemplado en el punto 5 del presente artículo.

4. Tanto la modificación como la disolución se habrá de formular a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica dirigida al vicerrectorado competente en materia de transferencia y divulgación científica y con arreglo al formulario normalizado habilitado en la página web de dicho vicerrectorado.

5. En el caso de que los grupos de transferencia del conocimiento accedan a financiación para actividades de fomento a la transferencia convocada por la Universidad de Murcia, no podrán extinguirse mientras dure el período de ejecución del plan propuesto y financiado. Durante el período de ejecución de su plan de transferencia no se podrá modificar la composición del grupo, salvo que alguno de sus integrantes pierda la condición de pertenencia a la Universidad o a los colectivos indicados en el Artículo 4 del presente reglamento, o en caso de causa sobrevenida de fuerza mayor.

6. En caso de que la persona integrante del grupo excluida sea quien ejerza la coordinación de éste, los restantes integrantes del grupo deberán comunicar a la OTRI a través de la dirección otri@um.es, quién es la persona que va a ejercer la coordinación, debiendo esta persona cumplir la condición indicada en el Artículo 5 del presente reglamento, salvo que no haya ningún integrante con esa condición. En ese caso, de manera excepcional, se permitirá la coordinación mientras dure el período de ejecución del plan propuesto y financiado, a una persona siempre que se encuentre entre las letras a) y k) del Artículo 3 del presente reglamento.

7. Cada tres años, la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica revisará la actividad y composición de los grupos de transferencia del conocimiento registrados en ese momento con el objetivo de disolver aquellos grupos que durante los tres años



Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 13/10/2023 14:46:53; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIGA, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA C=ES



últimos años no hayan realizado actividades de transferencia o divulgación científica o realizar las modificaciones necesarias en su composición para que cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Se disolverán aquellos grupos que no hayan registrado actividad en ninguno de los siguientes puntos en relación con las capacidades o resultados por las que se creó el grupo:

- a) Haber superado un importe total de cinco mil euros (5.000 €) IVA excluido en concepto de ingresos por contratos de transferencia (art. 60 LOSU, licencias y otros).
- b) Haber obtenido financiación para el desarrollo de proyectos colaborativos o de transferencia en las convocatorias públicas de las diferentes administraciones y otros organismos.
- c) Haber participado en el capital social de una Empresa de Base Tecnológica (EBT) o Empresa Intensiva en Conocimiento No Tecnológico (EICNT) de la Universidad de Murcia.
- d) Haber presentado en la OTRI ofertas tecnológicas, de conocimiento y capacidades a transferir o haber participado en la edición de guías temáticas elaboradas por la OTRI para promocionar lo anterior.
- e) Haber obtenido financiación en las convocatorias internas para el fomento de la transferencia y la divulgación científica.
- f) Haber organizado y/o participado en al menos cinco acciones de divulgación científica relevantes y de determinado calado (creación de exposición, taller, charla o jornada, audiovisual, blog, publicación y/o participación en eventos como la Semana de la Ciencia, Noche de los Investigadores, charla divulgativa al amparo de una institución, difusión en medios de resultados de investigación en revista de impacto, etc.).

El cumplimiento de uno solo de los anteriores parámetros evitará la disolución del grupo.

8. En caso de extinción de un grupo por las causas indicadas en los puntos anteriores, los derechos adquiridos por sus miembros quedarán a disposición de la Universidad de Murcia, que determinará su uso.



Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 13/10/2023 14:46:53; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES



@administración
electrónica
Edificio ESIUM, 3ª Planta



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora: 13/10/2023 14:47:11	Código seguro de verificación: RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57	COPIA ELECTRÓNICA - Página 9 de 14
--	---	------------------------------------

Artículo 10. Medidas de fomento de la actividad de los grupos de transferencia del conocimiento

Dentro de las disponibilidades presupuestarias del vicerrectorado con competencias en materia de transferencia y divulgación científica, se procurará el establecimiento de líneas específicas de fomento de la actividad de transferencia y de divulgación científica de los grupos.

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 13/10/2023 14:46:53; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES;



@dministración
electrónica
Edificio ESIUM, 3ª Planta



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora: 13/10/2023 14:47:11	Código seguro de verificación: RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57	COPIA ELECTRÓNICA - Página 10 de 14
--	---	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



José Manuel López Nicolas, vicerrector de Transferencia, Comunicación y Divulgación Científica

INFORMO

Que en la reunión de celebrada con fecha 27 de septiembre de 2023 de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, se llegó a un acuerdo en relación con el PUNTO 2 del orden del día. *Propuesta de modificación del Reglamento de creación de Grupos de Transferencia de Conocimiento, según lo acordado en la reunión anterior: sustitución del requisito sexenio transferencia.*

La posibilidad de modificar el reglamento de Grupos de Transferencia de Conocimiento se ha contemplado en varias reuniones de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica. El reglamento al que nos referimos se aprobó en Consejo de Gobierno de fecha 21 de mayo de 2021. La creación de estas estructuras en la Universidad de Murcia es pionera en el conjunto de universidades españolas. En el momento de la creación se consideró necesario el requisito de poseer un sexenio de transferencia para liderar uno de esos grupos, por coherencia con el espíritu de estos y para dar valor al nuevo sexenio. La primera convocatoria del sexenio de transferencia la publicó el Ministerio en el año 2018 y se trató de una experiencia piloto. Desde esa fecha y por diferentes razones, no se ha vuelto a convocar. Por esta razón, se llegó en el seno de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica al acuerdo de que, de no publicarse la convocatoria del sexenio de transferencia antes de las vacaciones de verano del 2023, en septiembre la Comisión contemplaría la posibilidad de modificar el reglamento de creación de Grupos de Transferencia que incluye como requisito para la creación de un GTC que el coordinador del mismo posea un sexenio de transferencia, tal y como indica el artículo 5 del Reglamento de Grupos de Transferencia de Conocimiento.



Vicerrectorado de Transferencia,
Comunicación y Divulgación
Científica

Edificio ESIUM, 3ª Planta
0100 — Espinardo (Murcia)

victrans@um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora: 13/10/2023 14:47:11

Código seguro de verificación:
RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57

COPIA ELECTRÓNICA - Página 11 de 14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



Puesto que se ha dado esa situación y dada la coyuntura política actual no se espera se publique una convocatoria de sexenio en breve, se propone que se modifique la convocatoria de modo que no se exija dicho requisito y en su lugar la CTYDC evalúe los méritos de transferencia del investigador o investigadora que se proponga como líder del grupo durante los **cinco años anteriores**, puesto que hace cinco años que la convocatoria del sexenio no se ha vuelto a publicar.

Para proceder a dicha evaluación se acuerda utilizar la fórmula que se utiliza en la convocatoria de actividades de fomento de la transferencia para permitir como excepción la presentación de solicitudes de ayuda a aquellos grupos que no se han podido constituir como GTC por no tener ninguno de sus miembros el sexenio, que es la siguiente:

De manera excepcional y hasta que no se resolviera una nueva convocatoria de sexenio de transferencia, podrán participar grupos de investigadores o investigadoras que no hayan podido formar un GTC por el hecho de que ninguna de las personas participantes cumpla con el requisito de poseer el reconocimiento de un sexenio de transferencia, siempre que la Comisión evalúe positivamente la trayectoria en transferencia del grupo que presenta la propuesta. Para ello la Comisión evaluadora comprobará que el grupo que presenta la propuesta cumple con alguno de los siguientes requisitos a lo largo de los tres últimos años:

- a) Haber superado un importe total de cinco mil euros (5 000€) IVA excluido en concepto de ingresos por contratos de transferencia (art. 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (antiguo art. 83 Ley Orgánica de Universidades), licencias y otros.)*
- b) Haber obtenido financiación para el desarrollo de proyectos colaborativos o de transferencia en las convocatorias públicas de las diferentes administraciones y otros organismos.*



Vicerrectorado de Transferencia,
Comunicación y Divulgación
científica

Edificio ESIUM, 3ª Planta
0100 — Espinardo (Murcia)

victrans@um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora:
13/10/2023 14:47:11

Código seguro de verificación:
RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57

COPIA ELECTRÓNICA - Página 12 de
14



- c) *Haber participado en el capital social de una Empresa de Base Tecnológica o Empresa Intensiva en Conocimiento No Tecnológico de la Universidad de Murcia.*
- d) *Haber presentado en el Área de Transferencia de la Universidad de Murcia ofertas tecnológicas, de conocimiento y capacidades a transferir o haber participado en la edición de guías temáticas elaboradas por el Área de Transferencia de la Universidad de Murcia para promocionar lo anterior.*
- e) *Haber obtenido financiación en las convocatorias internas para el fomento de la transferencia y la divulgación científica.*
- f) *Haber organizado y/o participado en al menos cinco acciones de divulgación científica relevantes y de determinado calado (creación de exposición, taller, charla o jornada, audiovisual, blog, publicación y/o participación en eventos como la Semana de la Ciencia, Noche de los Investigadores, charla divulgativa al amparo de una institución, difusión en medios de resultados de investigación en revista de impacto, etc.).*

Puesto que de la publicación del sexenio hace ya cinco años, para este caso se acuerda evaluar dichos méritos en el periodo de los 5 años anteriores.

Aprovechando la modificación se propone también sustituir la mención al artículo 83 de la LOU por el 60 de la actual LOSU y se sustituye la anterior denominación del Vicerrectorado por la fórmula más generalista de “*vicerrectorado con competencias en transferencia y divulgación científica*”.

Por último, durante el período de tiempo que ha estado en vigor el reglamento y se ha estado gestionando la creación de estas novedosas estructuras, se ha podido comprobar que el procedimiento de creación resulta, a decir de los investigadores e investigadoras, un tanto largo.

La Comisión de Transferencia y Divulgación Científica considera que se puede agilizar si modificamos el punto 2 del artículo 7, de manera que, en lugar del Rector, la propia Comisión pueda aprobar la creación de un nuevo grupo, puesto que es la Comisión el órgano que evalúa la información



Vicerrectorado de Transferencia,
Comunicación y Divulgación
Científica

@administración electrónica

Edificio ESIUM, 3ª Planta
0100 — Espinardo (Murcia)

victrans@um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora: 13/10/2023 14:47:11

Código seguro de verificación:
RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57

COPIA ELECTRÓNICA - Página 13 de 14

necesaria en caso de ausencia del requisito de sexenio. Por otra parte, ese paso en el proceso no se exige, por ejemplo, en la normativa interna sobre Grupos de Investigación de nuestra Universidad.

Por todo ello,

SOLICITO

Se inicie el procedimiento de aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la propuesta de modificación del Reglamento de Grupos de Transferencia del Conocimiento.

José Manuel López Nicolás
Vicerrector de Transferencia, Comunicación y Divulgación Científica

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA



Vicerrectorado de Transferencia,
Comunicación y Divulgación
Científica

Edificio ESIUM, 3ª Planta
0100 – Espinardo (Murcia)

victrans@um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: SG-17/2023; Fecha-hora:
13/10/2023 14:47:11

Código seguro de verificación:
RUxFMvBD-odRhiv1U-STuMlpmt-GjDA2y57

COPIA ELECTRÓNICA - Página 14 de
14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

